

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE UNIONES DE CRÉDITO

México, D.F., 13 de febrero de 2013.

UNIONES DE CRÉDITO SUJETAS AL RÉGIMEN
PREVENTIVO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

At'n.: Oficial de Cumplimiento

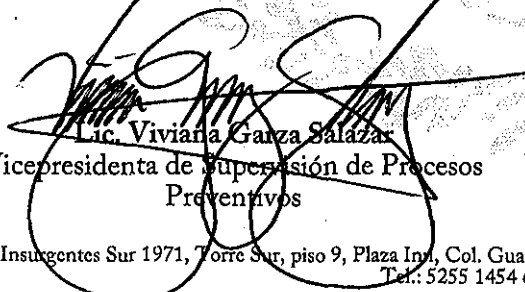
Con fecha 26 de octubre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito (las Disposiciones), que entraron en vigor al día siguiente al de su publicación.

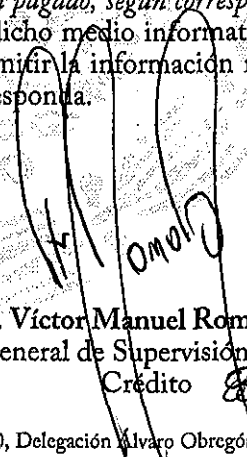
En las citadas Disposiciones se establecen diversas obligaciones a cargo de las uniones de crédito, para la entrega de información y documentación tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), cuyos plazos de vencimiento se señalan en las disposiciones transitorias de las mismas, considerando la adecuación gradual de su infraestructura para el cumplimiento de tales obligaciones, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

A fin de coadyuvar con esas entidades en el cumplimiento de las obligaciones respectivas en los plazos correspondientes, se anexan dos archivos electrónicos: el primero contiene la publicación en el DOF de las referidas Disposiciones y el segundo, un calendario en el que se especifican las fechas límite para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Con independencia de lo anterior, se les recomienda que consulten tanto el *"Aviso por el que se da a conocer el medio a través del cual se deberán presentar los resultados de la revisión anual por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, así como el documento en el que desarrollen las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios y los criterios, medidas y procedimientos internos que se adoptarán para dar cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, o sus modificaciones"*, publicado en el DOF del 31 de enero del presente año, como la *"RESOLUCION por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican"*, publicada en dicho medio informativo el 7 de febrero último, con objeto de que identifiquen la forma como deberán remitir la información respectiva, esto es, mediante escrito libre o a través de medios electrónicos, según corresponda.

ATENTAMENTE


Lic. Viviana Garza Salazar
Vicepresidenta de Supervisión de Procesos
Preventivos


L.C. Víctor Manuel Romo Pliego
Director General de Supervisión de Uniones de
Crédito

**CALENDARIO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO**

Disposición	Obligación	Fecha de cumplimiento
	identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado con anterioridad.	
Séptima Transitoria	Los expedientes de identificación de aquellos Clientes que hayan sido clasificados como de alto Riesgo conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, deberán ser actualizados y/o regularizados en los términos previstos en la 15ª de las Disposiciones, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las Uniones deban presentar sus respectivos documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la disposición transitoria sexta de las Disposiciones.	24 de octubre de 2013
Octava Transitoria	Las Uniones contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 49ª de las Disposiciones.	24 de abril de 2013
Novena Transitoria	Las Uniones de Crédito contarán con un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución, para enviar a la Secretaría a través de la Comisión, la información a que se refieren la 37ª y 39ª de las Disposiciones. Asimismo, las Uniones a las que se otorgue autorización para constituirse y operar como tales, en fecha posterior a la de la entrada en vigor de la Resolución, contarán con un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para que el consejo de administración realice las designaciones a que se refiere la 35ª, o bien la prevista en la 38ª de las Disposiciones, en caso de que la Unión de que se trate se ubique en el supuesto contemplado en el último párrafo de la 35ª de las Disposiciones.	8 de febrero de 2013
Décima Segunda Transitoria	Las Uniones presentarán la información a que se refiere la 27ª de las Disposiciones dentro del trimestre posterior a la fecha en que la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deberán proporcionar dicha información. En tanto no se emita el formato a que se refiere la Disposición 27ª, las Uniones deberán presentar el reporte de Operaciones Relevantes a que se refiere la 26ª de las Disposiciones, respecto de operaciones de compra en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.	Trimestre posterior al que la Secretaría dé a conocer el medio electrónico en el que habrán de remitirse los reportes de operaciones con dólares en efectivo.
Décima Tercera Transitoria	Las Uniones de Crédito deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre de 2012, el informe anual a que se refiere la 52ª de las Disposiciones, por el período que corresponda al ejercicio de 2012, es decir, a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2012.	1 de marzo de 2013

**CALENDARIO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO**

Disposición	Obligación	Fecha de cumplimiento
Primera Transitoria	La Resolución por las que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito (las Disposiciones), entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (la Resolución)	27 de octubre de 2012
Segunda Transitoria	<p>Las Uniones que a la entrada en vigor de la Resolución ya se encuentren autorizadas para organizarse y operar como tales, contarán con los sistemas automatizados previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.</p> <p>Las Uniones contarán con un plazo que no podrá exceder de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución, para cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:</p> <p>a. Los requisitos adicionales establecidos en la 4ª de las Disposiciones, que impliquen modificaciones a los sistemas automatizados a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición transitoria con los que cuentan las Uniones;</p> <p>b. Lo dispuesto en el párrafo segundo de la 5ª de las Disposiciones. Por lo anterior, desde la entrada en vigor de las mismas y hasta la fecha en que sea exigible la obligación antes señalada, las Uniones podrán hacer referencia a efectivo e Instrumentos Monetarios distintos del efectivo;</p> <p>c. Lo señalado en la 13ª, 14ª y la parte final del segundo párrafo de la 19ª de las citadas Disposiciones, y</p> <p>d. Las funciones adicionales que deberán desarrollar los sistemas automatizados a que se refiere la 42ª de las Disposiciones.</p> <p>El plazo antes señalado, será aplicable también al cumplimiento de las obligaciones adicionales que impliquen el desarrollo o, en su caso, modificaciones a sistemas automatizados, y que aunadas a las anteriormente señaladas, se establecen en las mencionadas Disposiciones en materia de identificación y conocimiento del Cliente, de mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de emisión de reportes bajo los nuevos criterios, de estructuras internas, así como cualquier otra nueva obligación relativa a los sistemas automatizados, con excepción de aquellas para las cuales se establezca un plazo distinto para su cumplimiento en las disposiciones transitorias.</p>	<p>27 de octubre de 2012</p> <p>27 de octubre de 2013</p>
Tercera Transitoria	El plazo para la presentación de los reportes de Operaciones Relevantes a que se refiere la 26ª de las Disposiciones, comenzará a computar a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que estas entren en vigor.	Enero-Marzo 2013 12 de abril de 2013
Sexta Transitoria	Las Uniones contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución para presentar a la Comisión, el documento a que se refiere la 53ª de las Disposiciones; mientras tanto, continuarán aplicando las políticas de	24 de abril de 2013